



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2.014.

En la Villa de Campo de Criptana, a catorce de Abril de dos mil catorce, en la Sala de Concejales de la Casa Consistorial se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Santiago Lucas-Torres López-Casero, asistiendo los Señores Concejales que seguidamente se expresan, asistidos por la Secretaria General de la Corporación D.^a María Dolores Fernández Morón, que certifica:

Asistentes:

Preside:

D. Santiago Lucas-Torres López-Casero.

Concejales:

D.^a María del Pilar Fernández Manzanares.

D.^a Alicia Pérez-Bustos Manjavacas.

D. José Muñoz Violero.

D. Pablo Cruz Amores.

D. Jesús Perucho Olivares.

Secretaria:

D.^a M.^a Dolores Fernández Morón.

Interventora:

D.^a María Torres Adán.

Abierta la sesión por la Presidencia a las diecisiete horas y quince minutos y, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que seguidamente se relacionan:

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 7 de Abril de 2014, fue aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

II.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

1.- La Consejería de Empleo y Economía, Servicios Periféricos, contesta a nuestra solicitud para realizar una visita a la Cámara Comercio en la localidad de Ciudad Real, el próximo día 14 de Abril, con los alumnos del Curso "Promoción Turística y Local e Información al Visitante".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- La Consejería de Empleo y Economía, Servicios Periféricos, contesta a nuestra solicitud para realizar una visita a la localidad de Toledo, el próximo día 11 de Abril, con los alumnos del Curso "Promoción Turística y Local e Información al Visitante".

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- Los Servicios Periféricos de Ciudad Real, de la Consejería de Fomento, comunica en relación con nuestra solicitud de autorización para corte de circulación y desvío provisional de tráfico con motivo del Viacrucis, de la Carretera CM-3105, entre 22:00 h. del día 11 hasta las 01:00 día 12 de Abril de 2014, el Informe favorable,

indicando las prescripciones técnicas y condiciones a cumplir.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Los Servicios Periféricos de Ciudad Real de la Consejería de Agricultura, comunica que, estando pendiente la firma de un Convenio de Colaboración entre esa Consejería y la Diputación Provincial de Ciudad Real, para la ejecución de la submedida 321.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007-2013, con objeto de dar cohesión a las zonas rurales, mediante la ampliación y mejora de las infraestructuras relacionadas con los accesos , la comunicación vial y la señalización de los municipios, solicita información de qué caminos que unen entre sí pedanías de este Municipio o bien a este con otro núcleo de población de menos de 10.000 habitantes, es necesario intervenir con objeto de repararlos o mejorarlos (si procede).

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado al Servicio de Guardería Rural, a los efectos oportunos.

5.- SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, comunica que el pasado día 1 de Marzo de 2014, publicó el BOE "Relación de depósitos abandonados e incursos en prescripción", entre los cuales se encuentra el número 1991 00013 E0000231 0 constituido el 12/03/1991 por dicha Entidad, motivado por la expropiación de la finca 142 de la actuación industrial "Pozo Hondo" de esta villa, cuyo importe subsistente es de 24.864,90 €.

Prescrito el citado depósito, sin que se haya reclamado su importe, se procede por dicha Entidad a reclamar su devolución, mediante la presentación ante la Caja General de Depósitos de la documentación necesaria, entre la que se encuentra, la "Orden de Cancelación" que deberá firmar el representante de este Ayuntamiento dado que, la "Autoridad a cuya disposición se constituye el citado depósito fue el Ayuntamiento de Campo de Criptana, a cuyo fin adjunta la citada orden de cancelación, para que una vez firmada por el representante legal de este Ayuntamiento le sea devuelta al efecto de poder recuperar dicho importe, adjuntando igualmente, copia del depósito original, así como del anuncio del BOE al principio citado con la relación de depósitos caducados.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda cumplimentar cuanto se interesa en la comunicación de referencia a la mayor brevedad posible.

6.- Por la Secretaria de la Corporación se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

- En el B.O.E. nº 85, de fecha 8 de abril de 2014, Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el B.O.E. nº 86, de fecha 9 de abril de 2014, Orden HAP/555/2014, de 7 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el B.O.E. nº 87, de fecha 10 de abril de 2014, Real Decreto 228/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2014.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el B.O.P. nº 70, de fecha 9 de abril de 2014, las siguientes:

1. Anuncio de este Ayuntamiento, de Ordenanza General Reguladora de la Tenencia de Animales en el Municipio de Campo de Criptana (Ciudad Real).

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2. La Administración de Justicia, Junta Electoral Provincial, relacionan los miembros de esta Junta Electoral Provincial.



- La Junta de Gobierno Local queda enterada.
3. Administración de Justicia, Juntas Electorales de Zona, constitución inicial de la Junta Electoral de Zona de Alcázar de San Juan-Tomelloso.
La Junta de Gobierno Local queda enterada.

III.- INSTANCIAS.

1.- **Instancia de un vecino en materia de Cementerio Municipal.** D^a., actuando en nombre propio, solicita la inscripción a su nombre del sitio nº 42 del Cementerio Municipal para sepultura de clase primera, del Patio del Stmo. Cristo de Villajos, Ampliación, pares, que figuraba a nombre de D., acompañando al efecto la renuncia de los restantes herederos.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado, y en consecuencia, que se haga la inscripción del título de referencia a nombre de D^a., salvo tercero con mejor derecho.

2.- **Solicitud de Cáritas Parroquial.-** D^a., actuando en representación de Cáritas Parroquial, solicita la cesión de las instalaciones de cocina de la Casa de las Asociaciones, para llevar a cabo un taller de cocina por un grupo de voluntarios, el día 10, jueves, por la tarde de 4,30 a 7,00 horas.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado a la Concejal Delegada de Asociaciones.

3.- **Solicitud para kiosco de helados.-** D., vecino de esta localidad, solicita autorización para la instalación de un kiosco de helados, que le instalaría la empresa que se los va a suministrar, y que también le instalarían un horno de pan, en la zona del Parque Municipal.

Resultando que, en la zona cuya ocupación se solicita está prevista la ejecución de obras por parte de este Ayuntamiento, y que afectan al referido Parque Municipal, la Junta de Gobierno Local comunica al interesado que no es posible acceder a lo solicitado.

4.- **Instancia de un vecino.-** D., vecino de esta localidad, reitera instancia presentada el día 10 de octubre de 2013, en relación al uso indiscriminatorio, que por parte de los distintos repartidores de la localidad, hacen de la bocina y el claxon de sus vehículos, y solicita que se tomen las medidas pertinentes, para eliminar de nuestras calles dicho comportamiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda contestar al solicitante que, tales circunstancias serán comunicadas a la Asociación de Comercio de esta localidad, para que a su vez desde dicho colectivo se interese de los distintos empresarios responsables del reparto de diversos productos en esta villa, hagan un uso moderado de dichos elementos sonoros, que viene siendo costumbre del lugar.

5.- **Solicitud de la Asociación Española Contra el Cáncer.** D^a....., en representación de la Asociación Española Contra el Cáncer, expone que el día 31 de Mayo de 2014, es el día Mundial Sin Tabaco, y pretenden realizar una maratón de aerobio en la Plaza Mayor, y por ello solicitan autorización para llevar a cabo dicho evento, así como que se les facilite un escenario, suministro eléctrico para megafonía, etc.

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado a la Concejal Delegada de Asociaciones, a los efectos oportunos.

6.- **Solicitud de una vecina.-** D^a., expone que es propietaria de una vivienda situada en la calle Miguel Henríquez de Luna, nº 18, que se encuentra justo detrás de una de las porterías del Campo Municipal de Fútbol "Agustín de la Fuente", y que el pasado día 12 de abril del presente año, recibió en su finca un balonazo, que rompió una de las persianas de la casa, hecho este que se suma a otros muchos que ha recibido con anterioridad, teniendo todas las persianas de la fachada con desperfectos;

por lo que solicita el arreglo de las persianas con desperfectos debido a los balonazos recibidos ó, en su defecto, que el coste de las reparaciones sea asumido por la autoridad competente, así como la toma de las medidas necesarias para evitar futuros incidentes de este tipo, ya sea con daños materiales o personales.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberar sobre el asunto, acuerda por unanimidad dar traslado de la solicitud al Club Deportivo Unión Criptanense, como responsable directo de dicha reclamación.

IV.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.- Anticipo de nómina.- Una trabajadora temporal de este Ayuntamiento, solicita un anticipo de nómina de 100,00 Euros.

La Junta de Gobierno Local acuerda conceder un anticipo de 100,00 Euros, conforme a las bases de ejecución del ejercicio corriente, donde el límite establecido para esta clase de contratos es de 100,00 Euros, dando traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Negociado de Relaciones Laborales, a los efectos oportunos.

2.- Corrección error aritmético Bases para concesión de subvenciones para proyectos de actividades de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, aprobadas por esta Junta de Gobierno Local de fecha 10/03/2014.- Se da cuenta por parte de Intervención, de la necesidad de proceder a la corrección de error aritmético producido en las Bases para la concesión de subvenciones para proyectos de actividades de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Convocatoria 2014), que fueron aprobadas en la sesión celebrada el pasado día 10 de Marzo del presente, donde dice: "El importe destinado a esta convocatoria se cifra en 9.000 euros (NUEVE MIL EUROS", debe decir: "El importe destinado a esta convocatoria se cifra en 8.000 euros (OCHO MIL EUROS".

Considerando, lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad la rectificación del acuerdo referido, que queda redactado en los siguientes términos:

1º) Artículo 3. Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria citaba textualmente:

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 92400-48513 denominada "Ayudas Asociaciones y Hermandades Locales".

El importe destinado a esta convocatoria se cifra en 8.000 euros (OCHO MIL EUROS). Dicha cantidad podrá ser incrementada por acuerdo del órgano competente.

2º) Dar traslado del precedente acuerdo a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

3.- Propuesta de gasto.- Se da cuenta de propuesta de gasto presentada por D., Policía Local, por gastos de kilometraje de 5 viajes realizados a Toledo, para asistir al curso "Policía Administrativa Nivel I" en la Escuela de Protección Ciudadana en Toledo, del día 31-03-2014 al 04-04-2014, por un importe de 199,50 Euros.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar el gasto correspondiente a 199,50 Euros, dando traslado del presente acuerdo al interesado e Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

4.- Propuesta de acuerdo para la concesión de subvenciones para proyectos y actividades de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Convocatoria 2014).



Visto el Informe de Evaluación de la Comisión de Valoración de las solicitudes de fecha 14 de abril de 2014, relativo al cumplimiento por los participantes de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas para proyectos y actividades de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Convocatoria 2014).

Visto el Informe de Intervención y vista la propuesta de acuerdo emitida por el órgano instructor.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, y las Bases reguladoras de la Concesión de Subvenciones para Proyectos y Actividades de Asociaciones Inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2014.

Considerando debidamente cumplidos hasta el momento los trámites procedimentales y demás requisitos legales que resultan de la normativa arriba citada, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

Primero.- Conceder a los siguientes solicitantes las subvenciones que en el mismo se relacionan:

A.M.P.A "VIRGEN DE LA PAZ"	Integración Cultural 4º Centenario nacimiento del Greco	120,00 Euros
ASOCIACION CULTURAL "ANTARES"	IV Maratón de Fotografía y IV Certamen literario y entrega de Premios	120,00 Euros
ASOCIACION MUJERES "HONTANILLAS"	Celebración "Santa Agueda 2014"	120,00 Euros

Segundo.- Disponer gasto por importe de 360,00 Euros, desglosado conforme al punto primero, con cargo con cargo a la partida presupuestaria 92400-48513 del vigente presupuesto municipal, ordenando a la intervención municipal que realice todos los documentos contables oportunos.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en las formas previstas en las bases reguladoras de la subvención, a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

5.- Justificación de gastos.- Se da cuenta del Informe de la Intervención Municipal de fecha 14 de abril de 2014, relativo a la relación de pagos a justificar por un total de 166,10 €, desglosada de la siguiente manera:

PERCEPTOR	GASTO	FECHA AUTORIZACIÓN	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE JUSTIFICADO	REINTEGRO
.....	Visita guiada Alcázar de San Juan.	03/04/2014	166,10 €	166,10 €	0,00 €

Resultando que, los pagos y justificaciones, así como los reintegros han sido previamente sometidos a la fiscalización de la Intervención y constando el Informe favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la justificación de referencia, dando traslado a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

6.- Aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

7/2014.- Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 14 de abril

del presente, ante la existencia de facturas de servicios prestados en ejercicios anteriores pendientes de aprobación y contabilización, con registro de entrada en el presente ejercicio, y habida cuenta de la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el Presupuesto de esta entidad para el año 2014 en las aplicaciones recogidas en la relación, y visto que el importe a reconocer e imputar al ejercicio corriente no es significativo, desde un punto de vista global, y su imputación no supone una desnivelación del estado de gastos de ingresos, el órgano competente para aprobar el presente expediente de reconocimiento de crédito es el Alcalde-Presidente (art. 60.1 RD 500/1990), cuya competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución 160/2011, de 14 de junio de 2011, modificada por Resolución 169/2011, de 17 de junio de 2011.

Visto el informe de Intervención de fecha 14 de abril de 2014.

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la relación de facturas que integran el expediente, que incluye un total de 33 documentos e importa la cantidad de 4.135,77 €, según relación que se acompaña como documento Anexo I.

SEGUNDO. Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a cada uno de los acreedores relacionados y con cargo a cada una de las aplicaciones presupuestarias que correspondan del ejercicio corriente.

7.- **Relación de Facturas.-** La Junta de Gobierno Local prestó su unánime aprobación a la relación de facturas nº 9 presentada por la Intervención de Fondos por bienes y servicios suministrados para los diferentes edificios y dependencias de este Ayuntamiento, por un importe total de 57.798,16 €uros, según relación que se acompaña como documento Anexo II.

V.- OBRAS Y LICENCIAS.

No se presentaron.

VI.- OTROS ASUNTOS.

1.- Informes de Analítica de Agua potable.- Por AQUONA, S.A.U., se remiten Informes de analítica de agua potable según el RD 140/2003, realizados los días 24/02/2014, 03/03/2014, 10/03/2014 y 17/03/2014.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.- Autorización para Prácticas por alumno.- D., en calidad de Profesor de la E.F.A. "Molino de Viento", solicita autorización para las prácticas del alumno de ese Centro, D., en las dependencias de la Casa de Cultura, para las tareas propias de su ciclo relacionadas con la Administración, Archivo, Atención al Público, etc.; y el periodo de prácticas sería del 5 al 16 de Mayo próximo.

La Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado y dar traslado a la E.F.A. "Molino de Viento", Concejal Delegado de Cultura y Director de la Casa de Cultura, a los efectos oportunos.

3.- Convenio de Colaboración para realización de prácticas.- Se da cuenta del Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares entre la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Europea de Valencia y la Universidad Europea de Canarias y el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

La Junta de Gobierno Local acuerda suscribir el referido Convenio, dando traslado del presente acuerdo a la Concejal Delegada de Personal, a los efectos oportunos.

4.- Infracción de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.- Se da cuenta del parte de incidencias de la Policía Local del día 9 de abril de 2014, en el que se identifica a una persona borracha que ha estado tumbado durante toda la mañana en la puerta de



Mercadona y que se ha levantado y orinado en la cristalería de la tienda en calle Sara Montiel número 17 de esta localidad; por lo tanto, infringiendo la normativa Ordenanza para la Convivencia según BOP nº 77 de 27 de junio de 2008, y en concreto a su capítulo 6, Artículo 42 en el que se establece la prohibición de efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (en este caso miccionar).

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda proceder a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

5.- Reclamación previa a la vía judicial civil.- Se da cuenta de las actuaciones practicadas en relación con la reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por D. en nombre y representación de Don, reclamación de la que se dio cuenta a este órgano en sesión de fecha 7 de enero del año en curso.

RESULTANDO QUE, con la referida reclamación, se pretende por la representación de la propiedad de la finca nº 9 de la calle Cuesta Virgen de la Paz, se adopte acuerdo por parte de esta Administración por el que se declare que el muro existente entre la calle referida y la finca nº 9 lo es de contención de la vía pública y no de cerramiento, siendo el propietario de la vía en encargado de su mantenimiento y conservación; y, por otro lado, que al ser un muro de contención de vía pública, las obras de demolición y ejecución reflejadas en el escrito de reclamación sean asumidas por esta Administración.

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 15 de enero, según el cual:

"Primero.- Que estos Servicios Técnicos Municipales del Departamento de Obras y Urbanismo, como consecuencia de diversas denuncias efectuadas por los vecinos de la calle Cuesta de la Paz, por el estado de abandono y hundimiento que presentaban diversas construcciones del reclamante, contactaron con D. (que figuraba como propietario de esta finca en el catastro de bienes inmuebles), y con Don.....

. Y estas comunicaciones se efectuaron con la finalidad de alertarles sobre el lamentable estado de las construcciones residuales y abandonadas que poseían en sus propiedades colindantes con la calle Cuesta de la Paz. Pudiéndose constatar estas circunstancias en el informe emitido por estos Servicios Técnicos Municipales con fecha 4 de Mayo de 2012 y fotografías realizadas en esa fecha.

Es decir, el 4 de Mayo de 2012 ya se había comunicado a la propiedad la urgencia de su intervención como obligación derivada de lo estipulado legalmente en el Reglamento de Disciplina Urbanística, artículo nº 63 (El deber de conservación y rehabilitación).

Segundo.- Que como consecuencia de la inobservancia de los requerimientos municipales, y por tanto, no haber intervenido en el deber de conservación y rehabilitación, transcurridos 10 meses, se produjo el hundimiento de construcciones residuales y parte del muro de cerramiento de la finca que tiene fachada a la calle Cuesta de la Paz. Existiendo informe emitido por estos Servicios Técnicos Municipales de fecha 11 de marzo de 2013.

Tercero.- Que habiendo mantenido posteriormente contactos con la propiedad, ésta continuó varios meses sin respetar la Reglamentación Urbanística reiteradamente referida. Y el 26 de Septiembre de 2013 se emite informe por estos Servicios Técnicos Municipales de Obras de haber iniciado obras sin licencia municipal y que superaban las de cerramiento de la finca.

Cuarto.- Que las obras ejecutadas sin licencia municipal han consistido básicamente en:

- Derribo y limpieza de cuerpos edificatorios colindantes con la calle Cuesta de la Paz. Incluidos contrafuertes existentes del muro de cerramiento.
- Excavaciones y cimentaciones para muros de cerramiento y apoyo de un forjado.
- Estructura de forjado.
- Ejecución de forjado de unos 60 m² a falta de culminar con la capa de comprensión de hormigón.
- Muro de cerramiento con bloque de termoarcilla que ha superado la cota de altura del exterior

Quinto.- Que de los análisis e informes técnicos existentes puede concluirse:

A) Las propiedades que poseen tanto D..... como D....., en la zona de influencia **están**

unidas e intercomunicadas, existiendo desniveles importantes entre los suelos de acceso, debido a la diferencia de cotas naturales de cada propiedad y que lógicamente va en consonancia con las cotas naturales de las calles públicas por donde se accede o tienen fachada. En la zona de colindancia con la calle Cuesta de la Paz, donde se están realizando las obras anteriormente indicadas, el suelo natural de apoyo de las edificaciones anteriormente existentes (en estado de abandono y de semihundimiento) se encuentra sensiblemente en cota muy inferior con respecto al viario público y ha podido constarse como los propietarios anteriores, realizaron machones o contrafuertes en formas de talud para contrarrestar los empujes del terreno, y al existir esa obra constructiva los propietarios consiguieron mantener un nivel de suelo muy próximo a las propiedades colindantes. Es decir, los propietarios anteriores hicieron un vaciado del terreno, similar a los que hoy realizan otros propietarios, haciendo aprovechamiento del subsuelo en plantas sótano, etc. Y obviamente, el deber de mantenimiento y conservación de los propietarios es claro, pues un incumplimiento de esos deberes afecta a la seguridad de todas las construcciones e instalaciones colindantes. Y en el caso que nos ocupa, mas de 10 meses antes del hundimiento del muro, ya se había requerido para su intervención a los propietarios, pues era evidente el estado de hundimiento, la insalubridad, la erosión de los haces interiores del muro de cerramiento, así como la inexistencia y debilitamiento de los contrafuertes y la acumulación de agua de lluvia sin posibilidad de salida, afectando al debilitamiento y capacidad existente del muro de cerramiento.

B) Ha sido constante el incumplimiento de la obligación de conservación y mantenimiento por los propietarios, y **solo cuando, se ha producido el hundimiento de la pared de cerramiento y por tanto poderse producir un acceso incontrolado desde este punto al interior de resto de propiedades, es cuando han intervenido para ejecutar el muro de cerramiento.**

C) **El agua de lluvia en los viarios públicos adyacentes ha circulado de modo similar en décadas anteriores, sin posibilidad de acumularse, y con pendiente apreciada que en ningún caso podría interferir sobre las propiedades.** De hecho, ningún propietario de esta zona ha realizado ninguna reclamación por afectación de agua de lluvia.

D) El **propietario actual, ha eliminado los contrafuertes anteriores y los ha sustituido por un muro de hormigón armado,** habiendo solicitado con un Proyecto Básico la legalización de las obras estructurales a un Arquitecto por él mismo designado.

E) **En ningún caso es imputable responsabilidad alguna al Ayuntamiento por el hundimiento de una pared de cerramiento de una propiedad particular** y máxime, cuando esta viene originada por el incumplimiento del deber de conservación y mantenimiento, como en este caso resulta evidente y demostrado.

F) **Las afectaciones originadas al pavimento público por obras de reposición del cerramiento, son imputables a la propiedad interviniente, debiendo el Ayuntamiento exigir la reposición de estos pavimentos y su adecuación al estado original** anterior a todas las actuaciones llevadas por los propietarios.

G) **Es manifiestamente contrario a la realidad, suponer que las causas que han originado los daños en el muro objeto de estudio, son imputables a un desagüe situado frente al testero occidental de la Ermita de la Paz.** Esta vertiente de aguas tiene más de 50 años y desagua menos del 10% del total de aguas pluviales de las explanadas del Molino y la Ermita de la Paz. Siendo constatable que las superficies circundantes a estas edificaciones derivan las aguas pluviales en diferentes direcciones y solo una pequeña superficie colindante a la Ermita desagua al conducto aludido.

De cualquier modo puede constatar que la distancia desde el desagüe al muro de cerramiento hundido es de más de 6 ms de longitud, circunstancia que nos apartaría de cualquier hipótesis de influencia en el origen de los daños atribuidos por el reclamante. Y como ya se ha indicado, las vertientes de pluviales de la zona indicada, no se han cambiado en los últimos 50 años, pues las únicas obras ejecutadas sobre las superficies públicas han consistido en mejorar el acabado del pavimento pero nunca variando las recogidas naturales de las aguas.

El orificio de recogida de aguas donde se encuentra el desagüe aludido (muro de cerramiento frente a la Ermita) es tan antiguo como el muro o peto de mampostería que lo contiene. Por tanto es evidente, que se ha tratado de argumentar sin justificación real, una posible imputación de responsabilidad pública, cuando los daños acaecidos son solo asignables a una incuestionable desidia y abandono de las construcciones ruinosas del propietario de las parcelas urbanas, la de su inoperancia a pesar de todos los apercebimientos realizados, y que en esta finca urbana los propietarios anteriores realizaron importantes obras de movimientos de tierras para conseguir plataformas escalonadas edificables, con la consiguiente ejecución de muros contrafuertes y edificaciones que absorbieran los empujes laterales. Y es esta singularidad, añadida



a la total falta de mantenimiento de estas construcciones es el único origen del hundimiento del muro del cerramiento y de sus anteriores edificaciones ruinosas, abandonadas y que durante varios lustros así han permanecido absorbiendo estas todas las agua pluviales sin ningún tipo de canalización de las mismas y permaneciendo saturadas y erosionando todos los elementos constructivos.”.

VISTO el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 18 de febrero de 2014, en el que se reitera en lo manifestado en su informe de fecha 12 de febrero de 2013, en el que se hace constar que:

“Avisado por el Concejal de Urbanismo del municipio, que a su vez había sido alertado por la Policía Local del derrumbe del cerramiento de fachada del inmueble antes citado.

Personado junto con el concejal de urbanismo se constata que parte del muro de cerramiento de fachada se encuentra derrumbado, estando parte de este sobre la vía pública y parte en el interior de la parcela.

Este muro de cerramiento está construido mediante tapial, con una antigüedad superior a los 60 años y con toda probabilidad una antigüedad cercana a los 100 años. Este muro, tiene una altura aproximada a los 5 metros, por lo tanto el cerramiento por su parte interior salva una diferencia de nivel respecto a la vía pública de unos 3 metros. (estas medidas son aproximadas al no acceder al inmueble para poder tomar una medición precisa).

El estado del inmueble en general se califica como ruinoso, debido a que las construcciones existentes no disponen de cubierta y los muros de cerramiento han caído. Por lo que el inmueble no dispone de mantenimiento y tanto las edificaciones existentes como los muros interiores y de cerramiento están expuestos a los agentes meteorológicos (lluvia, nieve, viento etc..).

Tal y como se puede observar en el reportaje fotográfico anexo, se constata la ruina de las edificaciones y la ejecución de contrafuertes interiores en el muro de cerramiento, para soportar el empuje del terreno, en este caso soportar el empuje de las tierras existentes bajo el vial público. Se constata que se construyó el muro de cerramiento en su parte inferior como contención de las tierras excavadas a la ladera que forma del denominado Cerro de La Paz. (Ver anexo fotográfico). Se aprecia a su vez que el pavimento colindante al cerramiento derrumbado, han aparecido unas grietas y hundimientos parciales a causa del desplazamiento del terreno por causa del derrumbe del cerramiento.

Podemos afirmar que las causas de este derrumbe han sido tanto la antigüedad del citado cerramiento, su construcción con muro tapial (tierra apisonada) y su falta de mantenimiento. Que han producido que este muro tapial se haya saturado de humedad por acción de los elementos meteorológicos haya perdido su estabilidad estructural, y se haya derrumbado.

Es por lo tanto preciso que por parte del propietario de la finca se realice la demolición completa del inmueble (ruinas) y ejecute un nuevo muro de contención (hormigón armado) de acuerdo a la legislación vigente y un nuevo cerramiento de acuerdo a la normativa urbanística municipal.”.

VISTO así mismo el informe jurídico por la Técnico de Urbanismo en fecha 27 de febrero de 2014, en cuyos fundamentos de derecho y conclusiones se dice:

“Primero.- Nuestro Código Civil, define en sus artículos 348 y ss., la propiedad. En ellos la define como el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. Así mismo prescribe, que el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, que la propiedad de los bienes da derecho por accesión a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente.

Segundo.- En los artículos 49 y ss del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-la Mancha (TRLOTAU), delimita el contenido de este derecho de propiedad a nivel urbanístico, formado por derechos (el uso, el disfrute, edificar, etc..) y por deberes (solicitar las autorizaciones administrativas preceptivas, edificar bajo ciertas condiciones, conservar y rehabilitar las edificaciones, etc..), y establece que el cumplimiento de estos deberes es condición del legítimo ejercicio de los derechos que enumera. Así mismo, aclara, que la enajenación del suelo y de las construcciones, no modifica la situación jurídica de su titular, quedando el adquirente legalmente subrogado en el lugar y en el puesto del anterior propietario, en particular por lo que respecta a los deberes.

En su artículo 137.1 del TRLOTAU, define con mayor detalle el deber de conservación y

rehabilitación que incumbe a todo propietario de terrenos, construcciones y edificios, de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Tercero.- Por su parte, la Ley Hipotecaria, artículos 6 y ss (Decreto 8-02-1946), tambien regula la forma en la que se inscriben los títulos de dominio sobre las fincas, así como las circunstancias ó características de las mismas, sin que el particular haya presentado prueba alguna de que la propiedad del muro es municipal, siendo éste quien debe soportar la carga de probar dicho hecho al invocarlo como consecuencia jurídica a su favor.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, examinado el expediente y la documentación obrante en el mismo y la existente en el expediente del que deviene, la funcionaria que suscribe formula las siguientes conclusiones:

1º) El Sr. D. ha acreditado ser el propietario de la finca objeto de la pretensión, con referencia catastral 9322505VJ8692S0001OZ y número de finca registral 38.980, (Tomo 2281, Libro 441, Folio 135) y por tanto, lo es también del muro de cerramiento de aquella (independientemente de las partes diferenciadas o definidas que tenga dicho muro), aunque se trate de un adquirente de buena fe y la obras hubiesen sido ejecutadas y no conservadas por los anteriores propietarios.

2º) Que como consecuencia de la acreditación de la propiedad, D., como todo propietario debe de conservar y mantener en las debidas condiciones de uso, su terreno y sus construcciones, debiendo realizar y sufragar las operaciones necesarias que garanticen su seguridad.”.

Por lo anterior, atendiendo a los informes emitidos por los Técnicos Municipales, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Único.- DESESTIMAR la reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por D. en nombre y representación de Don, motivando el presente acuerdo en los fundamentos de hecho y de derecho referidos anteriormente.

6.- Convalidación acuerdo de fecha 10 de marzo de 2014.- Se da cuenta por Secretaría del informe emitido en el día de hoy, 14 de abril, en relación con la pérdida o falta de constancia en acta del texto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 10 de marzo de 2014, en relación con el expediente AB.O/1/2014.

Resultando que el acta de la sesión de fecha 10 de marzo del año en curso fue aprobada en la siguiente sesión, de fecha 17 de marzo, por lo que la corrección de la misma ya no puede acometerse por la vía del artículo 91.1 del R.O.F.

Considerando la necesidad de subsanar el defecto detectado en el día de hoy, y atendiendo a las consideraciones contenidas en el informe jurídico emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Primero.- Incorporar en el acta de la presente sesión el texto del acuerdo adoptado por este órgano en sesión de fecha 10 de marzo de 2014, dejando por tanto fiel constancia de lo acordado en el documento anexo a la presente acta (Anexo III).

Segundo.- En consecuencia, subsanado el defecto anterior, convalidar el acuerdo adoptado en su día con efectos desde la fecha de la sesión de este órgano de 10 de marzo de 2014, así como el resto de actuaciones practicadas.

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se plantearon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día de la fecha que figura en el encabezamiento, de lo que yo como Secretaria certifico.

EL ALCALDE
ALCALDÍA
Fdo.: Santiago Lucas Torres López-Casero.

SECRETARÍA
Fdo.: María Dolores Fernández Morón.